

Proceso No. 2019-664

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía , de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella p promovido estos , el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Por tanto, el juzgado como quiera que en este caso la parte demandante dentro del término señalado en el auto calendaro 12 de noviembre del 2021, notificado por estado el 16 de noviembre del 2021 , no dio cumplimiento a lo allí ordenado con base en el art. 317 C. G. del P. DISPONE.

1.- Tener por desistida la actuación de esta demanda.

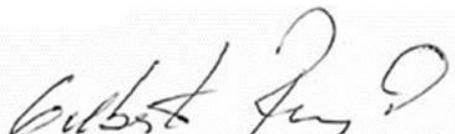
1º DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de LEONOR GARCIA PULIDO contra herederos determinados e indeterminados DE MANUEL ANTONIO ROJAS.

2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas en el evento de haberse decretado. Líbrense los oficios de rigor.

3.- NO SE Condena en costas por disposición de la ley.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.016 hoy 7 de marzo de 2022 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
